



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Almeida Saavedra, Jaime Geovany

**Director:** Aguirre Aguirre, Elvira Ivonne

QUITO

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 01 de enero de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Jaime Geovany Almeida Saavedra ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Aguirre Aguirre Elvira Ivonne

C.I.: 0703724872

Correo electrónico: ieaguirre1@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Jaime Geovany Almeida Saavedra, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de DERECHO, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo I correspondiente a la Revisión de la Literatura, Capítulo II Materiales y Métodos, Capítulo III Resultados, Capítulo IV Discusión, siendo Aguirre Aguirre Elvira Ivonne, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia. La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Jaime Geovany Almeida Saavedra

C.I.: 1717763401

Correo electrónico: [jgalmeida2@utpl.edu.ec](mailto:jgalmeida2@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo primeramente a Dios por guiar mi camino y poder conseguir este sueño tan anhelado. A mi hermana, que desde el cielo ha sido mi apoyo, inspiración y fortaleza, que a pesar de que la vida nos separó muy temprano aún recuerdo sus palabras de aliento y consejos por luchar nuestros sueños. A mis padres, quienes siempre me dieron su cariño y apoyo incondicional. A mi esposa, que nunca me dejó decaer siendo siempre perseverante, por creer en mí y estar en los momentos más difíciles a mi lado. A mis amados hijos que son mi mayor motivación para no rendirme y seguirme esforzando con el objetivo de superarme cada día, ser mejor persona y buscar un mejor futuro. Por último, a toda mi familia y a la de mi esposa que siempre confiaron en mí, muchas gracias por ser parte de este logro, para mí es una gran satisfacción dedicarles con mucho cariño y esfuerzo este trabajo.

## **Agradecimiento**

Mi profundo agradecimiento a Dios que me ha sabido guiar, cuidar de mí y de mi familia en cada paso y en cada meta propuesta. A la Universidad Técnica Particular de Loja, a la Modalidad Abierta y a Distancia por brindarme la oportunidad de adquirir los conocimientos y por formarme profesionalmente. De manera especial al Mgs. Aguirre Aguirre Elvira Ivonne director del proyecto de Investigación; como también a mi tutora Mgs. Marianela Armijos Campoverde por su paciencia y excelente orientación para llevar a cabo la culminación de mi trabajo de tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>Carátula</b> .....	<b>I</b>
<b>Aprobación del director del Trabajo de Titulación</b> .....	<b>II</b>
<b>Declaración de autoría y cesión de derechos</b> .....	<b>III</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>V</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>VI</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>1</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>2</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>Capítulo uno</b> .....	<b>5</b>
<b>Revisión de la literatura</b> .....	<b>5</b>
<b>1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</b> .....	<b>6</b>
<b>1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16</b> .....	<b>8</b>
<b>1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16</b> .....	<b>12</b>
<b>1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16</b> .....	<b>16</b>
<b>1.5 Estudio de la sentencia</b> .....	<b>20</b>
<b>1.5.1 Antecedentes del caso</b> .....	<b>20</b>
<b>1.5.2 Argumentos del órgano de justicia</b> .....	<b>21</b>
<b>1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados</b> .....	<b>22</b>
<b>1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</b> .....	<b>25</b>
<b>Capítulo dos</b> .....	<b>28</b>
<b>Materiales y métodos</b> .....	<b>28</b>
<b>2.1 Objetivos</b> .....	<b>28</b>
<b>2.1.1 General</b> .....	<b>28</b>
<b>2.1.2 Específicos</b> .....	<b>28</b>
<b>2.2 Hipótesis</b> .....	<b>29</b>

2.3 Metodología.....	29
2.4 Técnicas de Investigación.....	30
2.4.1 Fichaje .....	30
2.4.2 Estudio de sentencia.....	31
2.4.3 Investigación en línea .....	32
2.5 Recursos .....	33
2.5.1 Humanos .....	33
2.5.2 Materiales.....	33
2.5.3 Tecnológicos .....	33
Capítulo tres.....	34
Resultados .....	34
3.1 Ficha informativa .....	34
3.2 Análisis de resultados.....	38
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	40
3.4 Análisis de resultados.....	45
Capítulo cuatro.....	47
Discusión.....	47
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la covid19 .....	47
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro.16.....	49
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	52
Conclusiones .....	54
Recomendaciones .....	55
Referencias .....	56

## Resumen

La presente investigación pretende ser un referente sobre el tema central de estudio mediante el análisis del Objetivo de Desarrollo Nro.16, entonces, resulta necesario mencionar que la asignatura de Derecho Penal se vincula con el ODS 16 de la siguiente forma: primero, justicia, paz y las instituciones encargadas de su administración tienen que ser la piedra angular dentro de la Constitución en todos los Estados alrededor del mundo. De esta manera, a través del análisis de la sentencia de casación que se vincula con el mencionado objetivo se obtendrán los parámetros necesarios para confirmar por qué la improcedencia del recurso. Por otra parte, la información universitaria sobre este aspecto se tiene que enfocar en impartir el conocimiento desarrollado a partir del pensamiento crítico e investigativo que lleve a hallar evidencias que generen paz y justicia, en todos los niveles y situaciones, de esta manera, los estudiantes tienen que estar expuestos a una práctica frecuente, que abarque el discernimiento de lo real para fomentar el respeto de los derechos a nivel global. Entonces, es así, que se alcanzarán los objetivos planteados.

Palabras clave: Objetivos de Desarrollo Sostenible, Derecho Penal, Casación.

### **Abstract**

This research aims to be a reference on the central theme of study through the analysis of Development Objective No. 16, then, it is necessary to mention that the subject of Criminal Law is linked to SDG 16 in the following way: first, justice, peace and the institutions in charge of its administration must be the cornerstone within the Constitution in all States around the world. In this way, through the analysis of the cassation ruling that is linked to the aforementioned objective, the necessary parameters will be obtained to confirm why the appeal is inadmissible. On the other hand, university information on this aspect has to focus on imparting the knowledge developed from critical and investigative thinking that leads to finding evidence that generates peace and justice, at all levels and situations, in this way, students they must be exposed to a frequent practice, which encompasses the discernment of what is real to promote respect for rights at a global level. So, it is like this, that the proposed objectives will be achieved.

**Keywords:** Sustainable Development Goals, Criminal Law, Cassation.

## Introducción

Para empezar, resulta necesario mencionar que la asignatura de Derecho Penal se vincula con el ODS 16 de la siguiente forma: primero, la justicia, la paz y las instituciones encargadas de su administración tienen que ser la piedra angular dentro de la Constitución en todos los Estados alrededor del mundo. De esta manera, se debe indicar que el análisis de sentencia de la presente investigación es el 11282-2016-00431 de CASACION, en la que el procesado declaró la responsabilidad penal según lo que tipifica el Art.170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sobre la autoría del delito de abuso sexual en contra de una adolescente, imponiéndose los castigos que establece la ley. Posteriormente, el agresor apeló la decisión, sin embargo, la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja rechazó lo pretendido.

Tiempo después el procesado interpuso un recurso de casación que inicialmente fue aceptado basándose en el Art.657 del COIP, no obstante, el tribunal de casación resolvió declarar la improcedencia del recurso mencionado, para, de esta manera, no casar la sentencia que había sido dictada por el Tribunal de Apelación de la Sala Penal de la Corte Provincia de Loja.

Entonces, si bien es cierto que existen instancias de protección para los procesados, hay que indagar profundamente lo sucedido, de tal forma que ninguna de las partes sea perjudicada. De esta manera, a pesar de que el abuso sexual es un delito con altos índices de ejecución, sin embargo, los afectados no siempre lo denuncian, produciéndose graves secuelas psicológicas para estos.

Por otra parte, los agresores en muchos casos son el resultado de una sociedad violenta, que no impuso una cultura de paz en la formación académica de las personas, asimismo, no se regula la programación e información transmitida por los medios de comunicación, que a su vez forma el carácter y personalidad de los ciudadanos. Es así, que el Estado será el encargado, de no únicamente administrar la justicia cuando el daño se provoca, sino de establecer políticas de prevención, bajo el contexto de la

realidad nacional para formar a las personas como ciudadanos de paz y justicia a partir de la niñez.

Ahora bien, la información universitaria sobre este aspecto se tiene que enfocar en impartir el conocimiento desarrollado a partir del pensamiento crítico e investigativo que lleve a hallar evidencias que generen paz y justicia, en todos los niveles y situaciones, de esta manera, los estudiantes tienen que estar expuestos a una práctica frecuente, que abarque el discernimiento de lo real para fomentar el respeto de los derechos a nivel global.

Por último, el caso acercó al autor de la presente investigación a una realidad evidente en el país, por lo tanto, la formación en este aspecto tiene que profundizarse, especialmente en la práctica, de esta manera, la educación superior será un aporte para alcanzar, no solamente el ODS 16, sino todos los objetivos que han sido planteados por parte de las Naciones Unidas para el bienestar de todas las personas.

Sobre el objetivo general que es conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. El alcance de esta que el estudiante desarrolle las capacidades necesarias que serán de gran importancia y un aporte esencial en la rama del derecho porque obtendrá un conocimiento profundo de lo mencionado.

Respecto a la metodología de la presente investigación está posee un enfoque cualitativo porque mediante ella se persigue un fin descriptivo del fenómeno o el proceso a ser estudiado, de igual manera, se utilizará el método documental la cual se realiza mediante la consulta de documentos, en este caso los distintos cuerpos normativos y la información de artículo científicos, por otra parte, el método sistemático, porque la información que ha sido investigada se organizó de manera ordenada y secuencial, a través de categorías vinculantes, que se han definido previamente para el uso productivo de la información.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

Respecto a la revisión de la literatura es importante mencionar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que fueron adoptados por las Naciones Unidas en el año 2015 en sus líneas se encuentra la agenda global más ambiciosa que ha sido aprobada por parte de la comunidad internacional para enfocar sus esfuerzos sobre la acción colectiva con relación a objetivos comunes. Entonces, si bien, por un lado, proponen la lucha en contra de la pobreza extrema, mediante la integración y equilibrio de tres dimensiones fundamentales para el desarrollo sostenible como son la económica, social y ambiental, brindando una importante hoja de ruta para formular las políticas mundiales.

No obstante, la compleja arquitectura bajo la que se diseñaron, las limitaciones técnicas y las críticas por parte de la comunidad internacional proyectan serias limitaciones para que la mencionada agenda construya un mejor planeta para las generaciones venideras. De esta manera, en el capítulo 1.2 se analizará el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 (ODS 16) el cual indica que la inseguridad, los conflictos, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia aún suponen una gran amenaza para el desarrollo sostenible.

Por otra parte, en el capítulo 1.5 y en sus subcapítulos se analizará la sentencia 11282-2016-00431 de Casación, la cual se enmarca en el ODS 16 el cual promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como, facilitar el acceso a la justicia para todos mediante la creación instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Asimismo, el ODS 16 pretende poner fin al maltrato, explotación, la trata y todas las formas de violencia en contra de las mujeres y niños, de esta manera, varios organismos internacionales, apoyan a los Estados, para garantizar que los sistemas de justicia protejan de mejor manera a los niños.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

En los últimos años se han dado diversos problemas tanto sociales como del medio ambiente en todo el mundo. Entre los más relevantes se encuentran la pobreza, el calentamiento global, la falta de agua, el deshielo del ártico, y recientemente los retos respecto a la salubridad global asociados con la pandemia del COVID-19 han evidenciado la importancia de actuar con urgencia.

Por lo tanto, debido a los problemas mencionados a nivel mundial ha surgido el término “grandes retos de sostenibilidad” para referirse a los problemas sociales y del medio ambiente que suponen grandes amenazas para los distintos países alrededor del mundo, y que poseen la capacidad de poner en riesgo a muchas personas (Gómez, 2017). De esta manera, para enfrentar y hasta revertir dichos problemas, en el año 2015 las Naciones Unidas crearon una agenda de acción que se compone por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los cuales tienen que ser alcanzados hasta el año 2030 con la finalidad de lograr un futuro sostenible para todos.

De lo anterior, en la elaboración de la mencionada agenda participaron gobiernos, empresas, investigadores y personas de todo el mundo. Entonces, hasta ahora la agenda de las 17 ODS de las Naciones Unidas es considerada como el principal marco de acción universal para asegurar el balance entre el bienestar de los ciudadanos, las economías y el planeta. De esta forma, desde que se aprobaron en el año 2015, los ODS han adquirido gran importancia en el campo gubernamental, profesional e investigación.

Sin embargo, a pesar de que los ODS en un inicio se definieron a nivel país, la agenda de las Naciones Unidas indica que para alcanzarlos se necesita de un esfuerzo colectivo, y hace énfasis especial sobre el rol que poseen las empresas para la consecución de estos.

En este punto, es importante señalar que previamente la comunidad mundial adoptó agendas de desarrollo que de igual manera planteaba objetivos ambiciosos, como terminar con el hambre, disminuir la pobreza, o conseguir el 0,7% de ayuda para el

desarrollo de los países con más pobreza, que eran pretendidos por los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que se aprobaron mucho tiempo antes que los ODS en la Asamblea General 55 de las Naciones Unidas con gran júbilo (Bravo, 2019). No obstante, el incumplimiento de los mencionados ODM y la evidente necesidad de ampliar las tradicionales visiones del desarrollo, condujeron a la elaboración de una agenda más extensa, compleja y sofisticada que nunca ha sido diseñada.

Ahora bien, en una visión global que se interrelaciona con el desarrollo sostenible los ODS plantean respuestas sistémicas para enfrentar cuestiones de gran importancia como son la desigualdad, pobreza extrema, degradación ambiental, patrones de consumo no sostenibles, así como los procesos de solidaridad global (Negrín, 2021). Por lo tanto, lo mencionado se lleva a cabo desde una perspectiva metodológica renovada, sin embargo, no se encuentran exentas de ambigüedad deliberada y retórica hueca, que necesitan cambios con alcance a nivel mundial, a través de una acción internacional que al parecer no forma parte de las prioridades que actualmente se necesitan.

De lo anterior, todo lo mencionado se ha dado mientras la comunidad internacional se ha dotado de acuerdos importantes recogidos en distintas cumbres y conferencias de las Naciones Unidas en donde se identificaron los ejes fundamentales respecto al desarrollo sostenible, pero que, sin embargo, se han incumplido sistemáticamente por una gran parte de los países.

Respecto al acuerdo en el cual se sustenta la mencionada agenda para el desarrollo en sus primeros puntos indica que: los jefes de Estado, en nombre de la sociedad a la que sirven, están resueltos a terminar con la pobreza y el hambre a nivel mundial hasta el año 2030 (Murillo, 2017). Asimismo, a enfrentar las desigualdades en los países, a construir una sociedad pacífica en sus territorios, a la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos y a promover la igualdad de género, así como el empoderamiento de mujeres y niñas, y garantizar una protección a largo plazo del planeta y los recursos naturales de este.

Entonces, se debe reconocer que los ODS han incorporado componentes novedosos dentro de su diseño, entre los que se destacan la integración de tres dimensiones respecto al desarrollo sostenible que son: económica, social y ambiental, con la priorización de la lucha en contra del hambre y la pobreza (Luzón, 2015). Pero con un gran anclaje sobre la defensa de los derechos humanos, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, la disminución de la desigualdad en cada país y entre los distintos Estados como un elemento prevalente.

Por otra parte, incluyen una visión sostenible e incluyente del crecimiento económico, con el respeto hacia la salud del medio ambiente y de la población en general. Entonces, un elemento innovador que posee es su carácter universal, que puede aplicarse en todos los países y regiones del mundo, con una visión holística que se interrelaciona con cada objetivo, para que estos se refuercen mutuamente, con actuación multinivel de manera simultánea dentro del espacio local, nacional, y global, para así apostar por la construcción solidaria global, mediante los acuerdos recogidos en las distintas cumbres mundiales.

Ahora bien, es cierto que los ODS plantearon una amplia, así como ambiciosa agenda, sin embargo, esta se encuentra llena de retórica, incoherencia técnica y hasta cierto punto cinismo político, plasmada en varios objetivos que no se pueden cumplir al tenor de los acuerdos y decisiones adoptadas por parte de los gobiernos de distintos países (Porcelli, 2020). De esta manera, surge la importancia de mencionar que en el Objetivo 16 se compromete a todos los Estados “promover sociedades pacíficas”, entonces, es incoherente que países occidentales signatarios de los acuerdos sean los principales proveedores de armas en el mundo, o en el Objetivo 13 el cual obliga la adopción de medidas urgentes para enfrentar el calentamiento global, mientras que hay países que incluso niegan la existencia de este fenómeno.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

En este acápite se desarrollará la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 16, el cual trata sobre “promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas”,

entonces, este ofrece una gran oportunidad para el análisis de los conceptos de justicia, paz y gobernanza en todo el mundo, así como los factores que lo constituyen, de esta manera, requiere del estudio de los indicadores y las metas establecidas para así consolidar sociedades más justas, pacíficas e inclusivas.

Ahora bien, cabe recalcar que el alcance a nivel mundial de la violencia y la inseguridad es el punto de inicio para la Agenda 2030, de esta manera, ha intentado incorporar las enseñanzas de los 25 años previos sobre el vínculo complejo entre seguridad, paz y desarrollo (Villegas, 2021). Por una parte, al reconocer que entre los principales obstáculos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que estuvieron vigentes hasta el año 2015, son las guerras y el conflicto.

Por otra parte, se afirma que la seguridad y la paz de los ciudadanos son condición fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible (Castillo, 2019). Asimismo, los derechos humanos, el desarrollo, la seguridad y la paz son conceptos que se interrelacionan entre sí, porque para su sucesión el uno necesita del otro, entonces, si existe la ausencia de alguno afectará de forma negativa a todos.

Por lo tanto, la construcción de la paz mediante la prevención de conflictos será un aporte decisivo para el desarrollo sostenible, y aquí lo que se intenta es el quebranto de los ciclos con los que se retroalimentan la violencia y la exclusión de forma negativa, a cambio de energías positivas entre desarrollo y paz. Entonces, para lograr lo mencionado se necesitan de mayores capacidades locales y nacionales, lo que se ha denominado "infraestructura de la paz", para canalizar las tensiones a través de medios pacíficos, asimismo, es importante incentivar la participación inclusiva dentro de la sociedad.

Por otra parte, varios informes de organismos internacionales han mencionado el nexo que existe entre el desarrollo y la violencia en un contexto de paz, entre ellos, se destacan el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, Promoting Development through the Reduction and Prevention of Armed Violence del año 2009, y la Declaración de Ginebra sobre violencia armada y desarrollo del 2006, los cuales

señalan que el obstáculo más grande para el desarrollo social y económico es la violencia (Hidalgo, 2019).

Los mencionados informes evidencian que existe interconexión entre la violencia, la desigualdad, la macroeconomía y el desarrollo, por lo tanto, la prevención de la violencia debe ser tomada en cuenta como el componente fundamental en las políticas de desarrollo.

Ahora bien, en este punto resulta necesario cuestionarse que datos constituyen el punto de partida respecto al cumplimiento de los ODS en 2030 (Pons, 2015). En primer punto, hay que tomar en cuenta las muertes y la pérdida de recursos materiales, es así, que fallecen cada año en todo el mundo por violencia más de medio millón de personas, cuyo coste económico supera los dos billones de dólares, a lo que otro billón se suma por daños materiales directos, según cifras del Institute for Economics and Peace.

De lo anterior, en términos globales, se estima que los países en vías de desarrollo destinan alrededor del 2% y el 10% del producto interno bruto (PIB) para enfrentar la criminalidad y la violencia, sin embargo, dichos costes son demasiado elevados, y afectan a las necesidades básicas de las personas como el acceso a la salud, alimentación, o la educación (Canelón, 2018).

Por otra parte, uno de los aspectos más importantes del ODS 16 es el tratamiento específico que brinda a la violencia en contra de mujeres y niñas, sin embargo, el punto de partida es crítico, porque los datos son más escasos, por lo tanto, se necesita de una atención especial (Montalbán, 2019). Es así, que en los países en situaciones de conflicto y postconflicto el porcentaje de mujeres que son víctimas de homicidio son más altos que los promedios regionales, como es el caso de Nepal, Uganda y la República Democrática del Congo, que son los que poseen las tasas de violencia sexual más altas en el mundo, asimismo, en los mencionados países el cuerpo de las mujeres lo utilizan como arma de guerra de forma generalizada, mediante la mutilación y tortura para así aterrorizar al enemigo.

Ahora, es importante señalar que entre los principales obstáculos para la medición de las muertas violentas y por homicidio son los datos que proceden de los registros nacionales de la justicia penal y de los sistema de salud porque estos no segmentan por edad y sexo, asimismo, una gran cantidad de cifras respecto a la violencia sexual generalmente son inferiores a las reales, porque es posible que en caso de denuncia, las mujeres que sufren actos de violencia teman la estigmatización o represalias.

Respecto a la tasa de homicidios, pese, a que la mayor parte de víctimas son hombres, alrededor de la mitad de las mujeres que han sido víctimas fallecieron por manos de su pareja sentimental o algún miembro de su familia (Cosme, 2018). Según cifras de la ONU, en el año 2012 que fue el último del cual se disponen datos, según las estimaciones el índice de homicidios a nivel global de mujeres es de 2,3 cada 100000 habitantes, sin embargo, las mencionadas cifras difieren mucho entre todas las regiones y en cada una de ellas, no obstante, el promedio regional más alto es de Latinoamérica y el Caribe.

De lo anterior, si se analiza con detenimiento los indicadores de violencia sexual, el punto de inicio de los ODS evidencia un grave panorama inclusive si se toma en cuenta la información escasa y la complejidad para compararla. De esta manera, datos de 31 países que tienen rentas bajas y medias muestran que el 16% de las mujeres entre 18 a 29 años han sido víctimas de violencia sexual antes de cumplir 18 años. Asimismo, las formas de violencia en contra de la infancia son preocupantes, porque en un promedio mundial en un mes el 80% de niños entre 1 y 14 años sufren maltrato físico.

Ahora bien, como se han mencionado el ODS 16 aspira “promover sociedades pacíficas e inclusivas” y para lograrlo propone doce metas que abarcan dos cuestiones importantes. Por una parte, la agenda de un buen gobierno enfocada en la promoción del Estado de derecho, mediante el acceso igualitario a la justicia, la transparencia, rendición de cuentas, la lucha contra la corrupción entre otros (Ramos, 2021). Por otra parte, las metas genéricas y exigentes, que son la reducción de la violencia de todo tipo, particularmente terminar con el abuso, la tortura, explotación y el tráfico de menores,

para así fortalecer las capacidades nacionales para la prevención y enfrentar la delincuencia y el terrorismo.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16**

Para iniciar con el presente acápite es relevante indicar que la conceptualización del ODS 16 se fusiona con una noción de paz negativa, que es entendido como una ausencia de violencia, y con una noción de paz positiva considerada como el desarrollo de capacidades para tornar el conflicto de forma pasiva (Gracia, 2019). Entonces, respecto a la paz negativa, el ODS en análisis determina una serie de metas que se orientan a disminuir todo tipo de violencia directa, por lo tanto, entre los indicadores propuestos está el porcentaje de homicidios por cada 100000 habitantes, el mismo que es utilizado por parte de la oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC), para posibilitar la comparación y medición de este tipo de violencia en todo el mundo.

El mencionado indicador, a pesar de sus ventajas, de igual manera, posee limitaciones. Entonces, se considera que la violencia es un problema de salud pública, es así, que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han incentivado enfoques epidemiológicos para el análisis de esta (Martínez, 2015). Por un lado, la OMS conceptualiza a la violencia como el uso intencional del poder o la fuerza física, sea este en un nivel efectivo o de amenaza, contra uno mismo o el resto de las personas, que provoque lesiones o posea probabilidad de causarlas, así como, daños psicológicos, muerte, privaciones o trastornos de desarrollo.

Respecto a la conceptualización mencionada aquella cubre una extensa gama de actos, que van desde intimidaciones o amenazas, lesiones, muertes, hasta las consecuencias del comportamiento violento, como son las privaciones, daños psicológicos, o deficiencias del desarrollo que impliquen el bienestar. Dichos enfoques, que contemplan a la violencia como un problema de salud pública porque provocan la

muerte o invalidez de las personas se orientan al diseño de estrategias para prevenirla, por lo tanto, identifican los factores de riesgo de más relevancia para una comunidad específica, y posteriormente se plantean intervenciones públicas para así prevenir o reducir la violencia, así como su intensidad y frecuencia.

De esta manera, es posible que los factores principales de riesgo procedan del entorno personal o social y aumentan la probabilidad de que se genere un acto violento, pese a que no sean la causa última de este (Pina, 2020). Por otra parte, existen factores estructurales de riesgo de violencia, entre los que están, la desigualdad de oportunidades e ingresos, así como, el desempleo, pobreza extrema y la deserción escolar, sin embargo, un conocimiento más a fondo de estos posibilita diseñar de mejor manera políticas para prevenir o disminuirlos.

Ahora bien, dicho enfoque ha aportado a posicionar los actos violentos dentro de un contexto social más extenso (Fernández, 2018). Asimismo, ha ampliado el ámbito de factores causales que conceptualizan la violencia, al incorporar, de igual manera, un análisis más comprensivo de sus efectos para generar el debate de las políticas públicas importantes para responder este fenómeno, mediante un enfoque integral, para otorgar mayor peso a las estrategias preventivas.

De lo mencionado, resulta importante incorporar el conocimiento y la experiencia adquirida por los Estados respecto a la implementación del ODS 16, especialmente porque ampliaría la manera de comprender la violencia y la relación que esta mantiene con otros factores de desarrollo de carácter político, social o ambiental, considerando como una dimensión transversal las disparidades de género.

En este punto, es relevante mencionar a la Investigación para la Paz la cual en su concepto de violencia debería considerar la implementación, evaluación y seguimiento del ODS 16, y no únicamente por la diferenciación entre las distintas formas de violencia, sino por las maneras de hacer la paz, lo cual podría generar una agenda de buen gobierno (Barroso, 2020). Ahora bien, la violencia puede ser una agresión

directa y visible, o proceder de estructuras sociales, económicas y políticas, o a partir de ciertas pautas culturales.

Es así, que la violencia directa es la manifestación de violencia estructural y cultural subyacente. Generalmente, es visible únicamente la primera, al poseer un fuerte impacto sobre los medios de comunicación, sin embargo, no es la única. Frecuentemente la violencia directa es resultado o causa de la instauración de estructuras desiguales e injustas.

Por otra parte, la violencia estructural es la que nace en la estructura social y se manifiesta mediante un reparto y ejercicio desigual de los recursos y el poder, que supone diferentes oportunidades fundamentales. En un sentido más extenso el principal rasgo de esta es la desigualdad (Villegas, 2021). Por lo tanto, se refiere a la represión, explotación, fragmentación, marginación, pobreza y malestar social, es decir, los problemas que vienen de la misma estructura del país y del sistema internacional.

Sin embargo, esta violencia es diferente en cada país, debido a sus diversas estructuras internas, pero hay aspectos en común que se derivan de las dinámicas de globalización. Dicho concepto de violencia estructural otorga el fundamento teórico que permite determinar las conexiones entre el ODS 16 y ODS 10 respecto a la disminución de desigualdades.

Sobre el término violencia estructural este posibilita abordar correctamente los mecanismos de poder que provocan la privación de las necesidades básicas de las personas, en el cual se impone un reparto desigual que impide la satisfacción de las mencionadas necesidades de cierta parte de la población (Hernández, 2019). De igual manera, divide a todo el mundo entre ganadores y perdedores y plantea que el poder sin equilibrio corrompe y genera violencia.

Por otra parte, en un ámbito de conflictividad, el poder sin equilibrio impide que se regule positivamente el conflicto, entonces, los sistemas democráticos poseen la tendencia a contar con mecanismos para limitar la concentración del poder en ciertas estructuras dentro de las organizaciones, y determinan estrictas regulaciones que

imposibilitan que surja la violencia (Quiroga, 2021). La mencionada visión posee implicaciones de gran importancia para gobernar tal y como lo plantea el ODS 16, que resalta la promoción del Estado de derecho, así como la eficiencia y rendición de cuentas por parte de las instituciones y el acceso a la justicia, que en conclusión son aspectos contemplados en la Investigación para la Paz.

Ahora bien, el Institute for Economics and Peace (IEP) de igual manera ha mostrado avances sobre la conceptualización de la paz positiva, al crear un índice de esta, que a partir de un enfoque sistémico aborda los componentes que constituyen la paz, y se definen como las actitudes, instituciones y estructuras que generan sociedades sostenibles y pacíficas, dentro de un entorno favorable para el desarrollo integral de los ciudadanos.

Asimismo, la paz positiva se asocia con diversas características consideradas deseables como los niveles elevados de resiliencia, el progreso económico, entorno inclusivo, y mayores niveles de bienestar (Hernández, 2017). Entonces, lo mencionado podría entenderse como el ámbito que facilita el desarrollo integral de los ciudadanos. Por otra parte, entender que factores son los que aportan a construir la paz necesita ir más allá del análisis de la violencia, se requiere de una observación extensa que enfoque los factores para promoverla.

Es así como, para establecer los programas y políticas que se necesitan para promover sociedades más justas, pacíficas e inclusivas, es importante, entender el origen sistémico de la paz, así como los factores que la respaldan. Por otra parte, son necesarios nuevos paradigmas que superen la dificultad de prevención de los estallidos de violencia (Gómez, 2017). Entonces la combinación entre una paz positiva y un pensamiento sistémico genera un espectro analítico que posibilita comprender la naturaleza interdependiente respecto a la paz y la clase de acciones que se necesitan para su mantención y potenciación por parte de los que toman las decisiones políticas.

Por otra parte, la evaluación y el seguimiento de los ODS, especialmente el ODS 16 plantean grandes retos, porque en ocasiones su formulación es genérica, declarativa

y sin precisión, esto porque posee un número alto de metas, con poca claridad, y exigencia sobre los medios necesarios para su implementación. Sin embargo, se necesita de un esfuerzo extra en la definición de los indicadores, a más de los que ya han sido establecidos por parte de las Naciones Unidas que permitan una correcta rendición de cuentas.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16**

El ODS 16 y la agenda 2030 poseen conexiones y vínculos de gran importancia con los instrumentos de derechos humanos, porque varias de sus metas remiten a derechos que representan obligaciones vinculantes legalmente, y en los que son de carácter programático contribuirán de forma sustancial a su realización (Castellanos, 2020). De esta manera, lo señala la Guía de los Derechos Humanos de los ODS realizada a través del Instituto Danés de Derechos Humanos, en los que se destaca que 156 de las 169 metas se relacionan de forma directa con los instrumentos de derechos humanos y derechos laborales que se regulan a través de convenios determinados en este campo.

Por lo tanto, se propone el desarrollo de un enfoque con base en los derechos humanos para la implementación y seguimiento sostenible mediante su monitoreo, evaluación y reporte (Murillo, 2017). Entonces, a partir de dicha relación existe la posibilidad de que se incorpore al seguimiento de los ODS mecanismos de control ya existentes sobre las convenciones de derechos humanos vigentes, por ejemplo, en el caso de la Revisión Periódica Universal (UPR), que es un mecanismo en el que el Consejo de Derechos Humanos analiza la situación de los todos los Estados miembros cada cuatro años, o, de igual manera, los informes que estos presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW) entre las que sus recomendaciones son una guía de implementación de procesos dentro de los planes nacionales, regionales y a nivel mundial.

Paralelamente a los mencionados procedimientos, las ONG presentan los llamados “informes sombra” que prestan más atención a los problemas omitidos por los gobiernos

o que estos pretenden cubrir o maquillar, como por ejemplo, el informe que fue presentado en el año 2015 por parte del gobierno español ante el CEDAW, en el que dicho ente replica los informes y recomendaciones de las ONG, las que señalan las necesidades de adoptar medidas para garantizar el derecho efectivo a la reparación para las mujeres que son víctimas de violencia por agentes estatales o particulares.

Asimismo, reclamó la adopción de medidas ante los impedimentos a la protección y justicia de las mujeres que han sido víctimas de violencia, porque suponen tasas demasiado altas de sobreseimiento y el archivo de los casos, así como un excesivo número de sentencias absolutorias (González, 2017). Entonces, el CEDAW requirió al gobierno español brindar formación obligatoria a los administradores de justicia, fiscales y demás funcionarios que son encargados de hacer que se cumpla la ley respecto a las obligaciones emitidas por este organismo.

Por otra parte, existe un protocolo opcional, de una formación con perspectiva de género aplicable en los procesos en los que se involucren mujeres y niñas víctimas de violencia de género, de esta manera, según la CEDAW lo mencionado reforzará la protección adecuada de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, y para los casos de violencia sexual, para que estas puedan denunciar sin sufrir ningún tipo de estigmatización o discriminación.

Ahora bien, existen dos mecanismos oficiales para el seguimiento de la implementación de los ODS, que son: el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, y las Revisiones Nacionales Voluntarias (RNV) (Canelón, 2018). Respecto al primero, este se lleva a cabo a partir de los indicadores mundiales realizado por el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales brindan una visión general de los avances de los ODS en todo el mundo, sin embargo, la información aportada es muy limitada.

Respecto a las RNV, es el mecanismo aportado por la Agenda 2030 para que los Estados informen de manera voluntaria sobre el grado en el que se cumplen los ODS, la única obligación es que en dos ocasiones se presenten dos informes de progreso

entre los años 2016 y 2030 respectivamente. De esta manera, los gobiernos elegirán lo que informarán y la manera en que lo harán con relación a la implementación de los ODS.

De lo anterior, dichos informes son dirigidos al Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible. Es así, que, en el año 2016, fueron presentados informes voluntarios de revisión por parte de 22 países en el mencionado Foro, y en el año 2017 el número se duplicó a 43 países que se sometieron a la revisión (Rodríguez, 2016). Ahora bien, el proceso de esos dos años permite contar con un panorama general de las actividades y medidas políticas aplicadas sobre la implementación de los ODS, y como estos se han incorporado dentro de los distintos contextos nacionales, y el grado de apropiación existente de los Estados.

En este punto, resulta importante indicar que después de dos años de adoptar la Agenda 2030, una gran parte de los países que presentaron sus informes voluntarios evidenciaron esfuerzos por el avance sobre la implementación de los ODS y se ha generado una apropiación nacional de las metas y objetivos (Cosme, 2018). Por otra parte, ciertos países definieron áreas temáticas u organizaron la agenda con relación a las cinco P (Personas, Paz, Prosperidad, Planeta y Parternariado), asimismo, ciertos gobiernos estructuraron sus acciones, con diferenciación entre la política interna y las acciones exteriores como manifestación de responsabilidad con la ciudadanía en todo el mundo.

Sobre la revisión del ODS 16 los gobiernos se han enfocado principalmente en una buena gobernanza, con instituciones transparentes y sólidas, la protección de los derechos humanos, y las acciones en contra de la corrupción. Por otra parte, en el ámbito de cooperación internacional los Estados abordan temas de importancia como la construcción y mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos, la protección de los derechos humanos, la seguridad personal, la provisión de servicios esenciales entre otros.

Sin embargo, varios retos identificados poseen relación con la violencia en sus distintas formas, entre los que se destacan: la amenaza de terrorismo, el tráfico de personas, la debilidad de las instituciones, y la importancia de reforzar el imperio de la ley. De igual manera, se indica la ausencia de datos desagregados y la dificultad para su gestión, así como el poco apoyo técnico y financiero.

Por otra parte, los gobiernos han venido adaptando los ODS dentro de su contexto nacional de distintas maneras, es así, que la más destacada es la relacionada con las estrategias específicas y los planes nacionales de acción. De igual manera, se han realizado esfuerzos para que los mencionados planes cuenten con el seguimiento de los organismos regionales, entre los que se destacan, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL) o marcos globales como la CEDAW (Fernández, 2018).

Respecto a lo mencionado en párrafos anteriores los Estados miembros de la ONU, incluido el Ecuador, se plantearon eliminar la violencia en contra de las mujeres en todas sus formas, para, de esta manera, garantizar el efectivo goce de sus derechos, dicho compromiso se plasmó en los ODS, especialmente en el ODS 16 (Hermann, 2017). Por lo tanto, el gobierno ecuatoriano adoptó una serie de planes y normas que se encaminaron al combate de la violencia de género.

De lo anterior, resulta importante señalar las normas y planes adoptados por el gobierno ecuatoriano, entre las que se destacan: la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Decreto 371 que establece como política pública la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, y el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres 2007-2017, que, sin embargo, en la actualidad no está en vigencia.

No obstante, los mencionados esfuerzos resultaron insuficientes para la lucha del problema estructural de la violencia hacia las mujeres en el Ecuador. Varios años han

pasado ya de las ODS, y la realidad evidencia que el país aún está lejos de erradicar la desigualdad de género, que se proyectan en desigualdades sociales.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

En el juicio identificado como 11282-2016-00431 de CASACION el actor el GODOFREDO CAZAR FERNÁNDEZ, a quien, en sentencia de 12 de septiembre de 2017, declaró la responsabilidad penal según lo tipificado en el Código integral Penal (COIP) ARTÍCULO 170 en la autoría del delito de abuso sexual en perjuicio de la adolescente D.M, imponiéndole una pena privativa de libertad de cinco años; suspensión de los derechos de ciudadanía durante un período de tiempo igual, multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general; pago de cinco mil dólares a la víctima como reparación integral; y el pago de honorarios a la defensa de la acusadora de dos salarios básicos unificados. A partir de lo cual, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja rechazó la apelación del a la sentencia del 29 de agosto de 2019 y confirmó la sentencia apelada, con un voto salvado de uno de los jueces, por lo tanto, se declaró nulidad procesal. Posterior, el procesado interpuso el recurso de casación, con base en el artículo 657 del Código Integral Penal (COIP), ya que se encontraba en vigencia. Inicialmente el recurso fue rechazado oralmente por no haberse justificado la indebida aplicación del párrafo primero del artículo 170 del COIP. En esta sentencia se consideró lo siguiente: Primero. Competencia: Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) según artículo 184.1 en concordancia con la Constitución de la República de Ecuador (CRE), artículo 656 del COIP, y 186.1 del Código Orgánico e la Función Judicial (COFJ). Segundo. Validez procesal: El recurso de casación fue tramitado en conformidad con el procedimiento, es decir sin omisión de solemnidades procesales según el artículo 657 y 565. Tercero. Fundamentación de recursos: 1) La parte recurrente: Procesado Godofredo Cazar Fernández por medio de su defensora; señaló y citó la aplicación indebida del artículo 170 párrafo primero del COIP, en el cual, uno de los elementos de tipo penal, es que el sujeto actúe en contra de la voluntad de

la víctima, y que en la sentencia impugnada, de la prueba testimonial, en testimonio anticipado, funda la condena en que no se colige el empleo de la violencia sobre la señorita D.M. para anular o vencer su resistencia; es decir no hubo violencia física o amenazas; sin embargo, tampoco consentimiento de la víctima, inciso 2 artículo 170 COIP. Además, se menciona el considerando Sexto de la sentencia, se determina que se ha probado la infracción y responsabilidad. Cuarto. Contradicción: 1) artículo 656 del COIP según FGE fue admitido por indebida aplicación del artículo 170 párrafo primero del COIP, aunque no se fundamentó. Quinto. De la Casación. En ejercicio del derecho a la defensa, con la casación de sujetos procesales recurrentes se pretende la anulación de la sentencia de la última instancia, menciona que los hechos juzgados que se dieron por probados, pero se habría cometido violación a la ley para evitar eventual arbitrariedad judicial. Sexto. Respuesta a la Fundamentación del Recurso, en la cual indica que en la sentencia impugnada se violó el artículo 171 del COIP, por aplicación indebida. El juez entiende rectamente la norma, pero la aplica en un supuesto fáctico diferente del hipotético contemplado en ella, lo cual conduce a una equivocada relación del precepto con el caso controvertido.

### ***1.5.2 Argumentos del órgano de justicia***

La casación es definida como un recurso extraordinario, sujeto a los principios de equidad trascendencia y dispositivos. Para corregir los agravios en la sentencia impugnada. Además, la casación ha permitido el desarrollo de la jurisprudencia, a través de fallos reiterados de corrección frente a aplicaciones disímiles de la ley. La casación no tiene como finalidad volver a juzgar, tampoco revisa los hechos y pruebas según el artículo 656 del COIP.

“El Tribunal de Apelación, justificó la decisión tomada, no se encuentra vicio de falta de motivación. De lectura de la decisión impugnada: encontramos: el relato fáctico del Tribunal de la Segunda Instancia corresponde al delito de abuso sexual descrito en el párrafo primero del artículo del COIP, ejecución sobre el cuerpo de la víctima y contra su voluntad, en contra de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal; sin que se

desprenda, por tanto, su indebida aplicación acusada en el recurso de casación impuesto” [...] [...] “Al haberse desvanecido la presunción de inocencia del recurrente, ante el convencimiento de la culpabilidad, más allá de toda duda razonable, encontrada por el Tribunal de Apelación en sentencia recurrida, hacen inaplicables las normas contenidas en el artículo 76.2 de la CRE y 5.3 del COIP, norma alegada por el recurrente a su favor, por lo que su recurso de casación debe rechazarse. Notifíquese”

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados***

CRE, art. 44. Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. CRE, art. 184.1: Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas la ley las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley. CRE, art. 76. 1, 2. 3. A En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una

persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. CRE, art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización COIP, art. 426. El reconocimiento de la denuncia constara en acta suscrita por la o el fiscal y la o el denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, deberá estampar su huella digital y una o un testigo firmará por ella o él. COIP, art. 656, par. 1: El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. COIP, art. 5. 18.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso. COIP, art. 5. 1.2.3. Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. 2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. 3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el COIP, art. 170. Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de

libertad de tres a cinco años. COIP, art. 171. Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa. 6. Nota: Numeral derogado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Art. 10.- PRINCIPIOS DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD. - De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia. COIP. art. 180. FUNCIONES Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: 2. Desarrollar el sistema de precedentes

jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración; COIP, art. 657. 6: El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: 6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá. COFJ, at. 5. Art.

5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. COFJ, art. 186.1: La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito conocerá: 1. Los recursos de casación y revisión de materia penal, incluida la penal tributaria y penal aduanero; COFJ. Art. 130. 4: Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES. - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.

#### ***1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada***

“Por las consideraciones constitucionales y jurídicas expuestas, este tribunal de casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de

la CNJ, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: declarar improcedente el recurso de casación planteado por Godofredo Cazar Fernández; y en consecuencia, no casar la sentencia dictada el 29 de agosto de 2019 por el Tribunal de Apelación de la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja. Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente con la copia de la ejecutoria al Tribunal de origen para su ejecución”

Como criterio personal del autor de la presente investigación, primero hay que tener en cuenta que la víctima fue una menor de edad, por lo tanto, el interés superior del niño prima, antes que nada, según lo indica el Art.44 de la Constitución, sin embargo, hay que mencionar que esto se refiere a que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están por sobre el resto de los ciudadanos. Por otra parte, el Art.76 de la Constitución es claro al establecer las reglas del debido proceso, con todas las garantías que esta implica.

De esta manera, la parte recurrente mediante su defensa cita el Art.170.1 del COIP como norma legal supuestamente infringida por aplicación indebida. Asimismo, señaló que no existe motivación en la sentencia, que carece de lógica, comprensión y razonabilidad, razones por la cual debe ser casada. Por otra parte, la Fiscalía General del Estado a través de su delegado dio respuesta al recurso, e indicó que conforme lo establece el Art.656 del COIP, si bien en efecto fue admitido el recurso por indebida aplicación de la norma, se tiene que indicar que norma debe aplicarse, sin embargo, en la fundamentación no se lo hizo.

De lo anterior, la parte afectada señaló lo mencionado sobre la ausencia de la norma a ser aplicada, y, de igual manera, se refiere a la abundante prueba periférica en torno al testimonio de la víctima, la cual posee un gran valor probatorio en delitos sexuales. De esta manera, existe abundancia de la prueba mencionada y la vez es coherente. Cabe señalar, que la adolescente en su testimonio señaló que salió a solicitar colaboración para los damnificados del terremoto del 2016, posteriormente, regreso a retirar su celular

que lo había dejado encargado en la librería propiedad del agresor, sin embargo, al llegar este le mencionó su interés de regalarle un libro, para lo que posteriormente, la hizo ingresar a un pasillo, se sentó y procedió a tocarle la pierna, los senos y glúteos, evidenciando excitación, después de tales acciones le entregó el libro y treinta dólares, la menor llegó conmocionada a su domicilio y dio aviso a su madre de lo sucedido.

Es así, que toda la prueba periférica empata con la declaración de la víctima, quien, asimismo, mencionó que puso resistencia ante los actos indebidos por parte del procesado, el cual en los acuerdos probatorios dio por aceptado lo mencionado, por lo tanto, no se discutió la narración de la adolescente. Entonces, la defensa indicó que, si existe motivación en la sentencia porque hay lógica y comprensibilidad, solicitando que no se acoja el recurso de casación.

Ahora bien, respecto a la casación, el objetivo de esta no es volver a juzgar, ni revisar las pruebas o los hechos según lo establece el Art.656 del COIP. De esta manera, el Tribunal de Apelación justificó su decisión por no encontrar vicio en la falta de motivación. Hay que tener claro que la presunción de inocencia del procesado se desvaneció, por el convencimiento de culpabilidad hallado en su contra, más allá de cualquier duda razonable, lo que torna inaplicables el Art.76.2 de la Constitución y el Art.5.3 del COIP respecto al debido proceso y la duda a favor del reo.

Entonces, si bien es cierto que existen instancias para la protección de los procesados, es importante, por parte de las instituciones encargadas de impartir justicia indagar a profundidad, y así no perjudicar a ninguna de las partes. Por lo tanto, el autor de la presente investigación considera que, en este caso, la ley y las autoridades procedieron correctamente al declarar la improcedencia del recurso de casación.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene (Echeverría, 2017), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para (Marín, 2017), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica (Aguirre, 2020), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Moreno, 2015).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

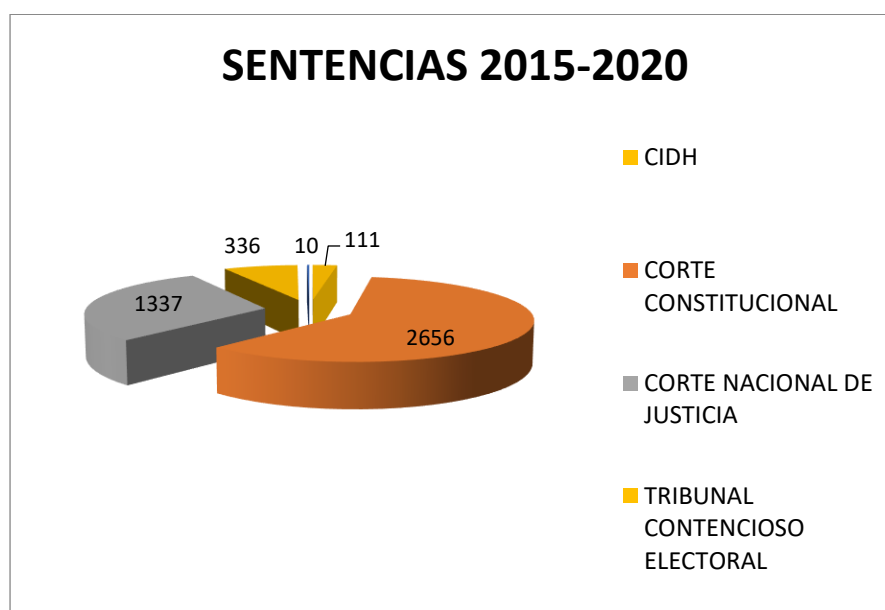
asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

Sentencias 2015-2020



**Nota:** Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que fue objeto de estudio es la 11282-2016-00431 de CASACION relacionada con la materia de Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 que deja sin efecto el recurso solicitado por parte del agresor al ser declarado improcedente en la argumentación del respectivo Tribunal de Casación.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para (Moreno, 2015) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal  
Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

#### ✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge  
Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest

Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>  
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

**1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)**

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X	X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X	X	X				
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
					X		X			
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			X							X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X	X		
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA

		x			x					
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Respecto a la pregunta 1, el principal impulso para estudiar la carrera de Derecho fue por convicción propia, razón por la cual siempre estuve motivado a lo largo de toda la carrera, con constancia y determinación, lo cual me sirvió para llegar hasta este punto de ser abogado, gracias a los conocimientos que adquirí en la universidad.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Respecto a la pregunta 2, la variable para responderla es el Derecho Penal o Procesal Penal, Derechos Humanos y Derechos Constitucional, porque el objetivo de estos se relaciona por el alcance y la comprensión de todas las materias que lo componen, entonces, a través del estudio de los diferentes casos que pueden presentarse en estas ramas el conocimiento es parte esencial para brindar una defensa adecuada.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Para responder esta pregunta, se ha escogido la variable de Derecho Administrativo y Tributario / Contratación Pública, la cual nunca me llamo la atención, sin embargo, debo señalar que el hecho de que no me inclinará hacia esta, no significa que no sea importante, sino, al contrario, porque mediante la regulación o control del sector tributario se puede alcanzar el desarrollo del país.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado que actividad piensa realizar?**

Respecto a la pregunta 4, cuando me gradúe mi gran anhelo es ejercer la abogacía para así poner en práctica todos los conocimientos que he venido adquiriendo a lo largo de

esta noble carrera, porque estoy seguro de que la práctica, juntamente con los conocimientos son la base fundamental para trascender en este mundo del Derecho, de igual manera, me gustaría ser docente en una universidad y hacer investigación jurídica que es la base para el conocimiento, así podré brindar mi aporte a la comunidad científica.

### **Pregunta 5**

#### **¿Qué efectos considera que puede causar el Covid-19 en el ejercicio del Derecho?**

Para responder la pregunta 5, yo considero que entre los efectos más relevantes que ha causado el Covid-19 en el ejercicio del Derecho, es la obligación de dar el salto hacia la justicia digital, porque como en esta y todas las áreas de la sociedad se vieron en la necesidad de adaptarse ante las medidas restrictivas que fueron impuestas por el gobierno, y de igual manera, evitar el contacto directo con posibles personas contagiadas, sin embargo, considero que tal adaptación en la actualidad derivo en una herramienta de gran importancia como son las interacciones a través de medios digitales.

### **Pregunta 6**

#### **¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Con relación a la pregunta 6, las habilidades o destrezas que considero haber adquirido en el proceso de aprendizaje en la carrera de derecho es redactar o escribir documentos jurídicos, utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas, y aprender técnicas de litigación oral, las cuales considero son necesarias para la práctica profesional de la abogacía.

### **Pregunta 7**

#### **¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

Referente a la pregunta 7, en el caso de contar con la oportunidad de continuar con mi formación académica, me inclinaría a la rama de Derecho Administrativo y Tributario y Propiedad Intelectual, porque el conocimiento en ambas ramas ayudará a solventar los

problemas que puedan darse entre personas o entidades, entonces, el aporte que pueda brindarles será de gran importancia.

#### **Pregunta 8**

**¿Sí decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

Respecto a la pregunta 8, en caso de estudiar una carrera complementaria me inclinaría hacia la administración de empresas, porque los conocimientos que se pudieran adquirir en esta carrera son de gran utilidad para la implementación y desarrollo de empresas o negocios.

#### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

Para responder la pregunta 9, respecto a las metodologías que deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje, considero que debe reforzarse el conocimiento más teórico que práctico, mejorar la metodología para el estudio de sentencias, y laboratorios inteligentes, de esta manera, considero que se puede consolidar de mejor manera la educación en el Derecho.

#### **Pregunta 10**

**¿Sí decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

Respecto a la pregunta 10, ya en el ejercicio de la abogacía me inclinaría por incorporar asesorías en línea a través de los medios digitales disponibles, porque en el mundo actual ya no existen barreras que impidan la interacción, entonces, dicha herramienta debería ser explotada de la mejor manera.

**3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada**

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	ALMEIDA SAAVEDRA JAIME GEOVANY
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	DERECHO PENAL
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 16</b>	Paz, justicia e instituciones sólidas
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: ( <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a> )	ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. El Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apoya a los países para garantizar que los sistemas de justicia atiendan y protejan mejor a los niños. Asimismo, dicho programa adopta medidas para prevenir y responder a todas las formas de violencia contra los niños reafirmando el logro de las metas 16.2 y 16.3.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Nacional de Justicia
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	11282-2016-00431 CASACION
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Declarar improcedente el recurso de casación planteado por el procesado: Godofredo Cazar Fernández; y en consecuencia, no casar la sentencia dictada el 29 de agosto de 2019 por el Tribunal de Apelación de la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja. Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente con copia

de la ejecutoriedad al tribunal de origen para su ejecución.

### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

En el juicio identificado como 11282-2016-00431 de CASACION el actor el GODOFREDO CAZAR FERNÁNDEZ, a quien, en sentencia de 12 de septiembre de 2017, declaró la responsabilidad penal según lo tipificado en el Código Integral Pena (COIP) ARTÍCULO 170 en la autoría del delito de abuso sexual en perjuicio de la adolescente D.M, imponiéndole una pena privativa de libertad de cinco años; suspensión de los derechos de ciudadanía durante un período de tiempo igual, multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general; pago de cinco mil dólares a la víctima como reparación integral; y el pago de honorarios a la defensa de la acusadora de dos salarios básicos unificados. A partir de lo cual, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja rechazó la apelación del a la sentencia del 29 de agosto de 2019 y confirmó la sentencia apelada, con un voto salvado de uno de los jueces, por lo tanto, se declaró nulidad procesal. Posterior, el procesado interpuso el recurso de casación, con base en el artículo 657 del Código Integral Penal (COIP), ya que se encontraba en vigencia. Inicialmente el recurso fue rechazado oralmente por no haberse justificado la indebida aplicación del párrafo primero del artículo 170 del COIP. En esta sentencia se consideró lo siguiente: Primero. Competencia: Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) según artículo 184.1 en concordancia con la Constitución de la República de Ecuador (CRE), artículo 656 del COIP, y 186.1 del Código Orgánico e la Función Judicial (COFJ). Segundo. Validez procesal: El recurso de casación fue tramitado en conformidad con el procedimiento, es decir sin omisión de solemnidades procesales según el artículo 657 y 565. Tercero. Fundamentación de recursos: 1) La parte recurrente: Procesado Godofredo Cazar Fernández por medio de su defensora; señaló y citó la aplicación indebida del artículo 170 párrafo primero del COIP, en el cual, uno de los elementos de tipo penal, es que el sujeto actúe en contra de la voluntad de la víctima, y que en la sentencia impugnada, de la prueba testimonial, en testimonio anticipado, funda la condena en que no se colige el empleo de la violencia sobre la señorita D.M. para anular o vencer su resistencia; es decir no hubo violencia física o amenazas; sin embargo, tampoco consentimiento de la víctima, inciso 2 artículo 170 COIP. Además, se menciona el considerando Sexto de la sentencia, se determina que se ha probado la infracción y responsabilidad. Cuarto. Contradicción: 1) artículo 656 del COIP según FGE fue admitido por indebida aplicación del artículo 170 párrafo primero del COIP, aunque no se fundamentó. Quinto. De la Casación. En ejercicio del derecho a la defensa, con la casación de sujetos procesales recurrentes se pretende la anulación de la sentencia de la última instancia, menciona que los hechos juzgados que se dieron por probados, pero se habría cometido violación a la ley para evitar eventual arbitrariedad judicial. Sexto. Respuesta a la Fundamentación del Recurso, en la cual indica que en la sentencia impugnada se violó el artículo 170 del COIP, por aplicación indebida. El juez entiende rectamente la norma, pero la aplica en un supuesto fáctico diferente del hipotético contemplado en ella, lo cual conduce a una equivocada relación del precepto con el caso controvertido.

### 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La casación es definida como un recurso extraordinario, sujeto a los principios de equidad trascendencia y dispositivos. Para corregir los agravios en la sentencia impugnada. Además, la casación ha permitido el desarrollo de la jurisprudencia, a través de fallos reiterados de corrección frente a aplicaciones disímiles de la ley. La casación no tiene como finalidad volver a juzgar, tampoco revisa los hechos y pruebas según el artículo 656 del COIP. [...] "El Tribunal de Apelación, justificó la decisión tomada, no se encuentra vicio de falta de motivación. De lectura de la decisión impugnada: encontramos: el relato fáctico del Tribunal de la Segunda Instancia corresponde al delito de abuso sexual descrito en el párrafo primero del artículo 170 del COIP, ejecución sobre el cuerpo de la víctima y contra su voluntad, en contra de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal; sin que se desprenda, por tanto, su indebida aplicación acusada en el recurso de casación impuesto" [...] [...] "Al haberse desvanecido la presunción de inocencia del recurrente, ante el convencimiento de la culpabilidad, más allá de toda duda razonable, encontrada por el Tribunal de Apelación en sentencia recurrida, hacen inaplicables las normas contenidas en el artículo 76.2 de la CRE y 5.3 del COIP, norma alegada por el recurrente a su favor, por lo que su recurso de casación debe rechazarse. Notifíquese"

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

CRE, art. 44. Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. CRE, art. 184.1: Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas la ley las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley. CRE, art. 76. 1, 2, 3. A En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. CRE, art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización COIP, art. 426. El reconocimiento de la denuncia constará en acta suscrita por la o el fiscal y la o el denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, deberá estampar su huella digital y una o un testigo firmará por ella o él. COIP, art. 656, par. 1: El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. COIP, art. 5. 18.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso. COIP, art. 5. 1.2.3. Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. 2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. 3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, art. 170. Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. COIP, art. 171. Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa. 6. Nota: Numeral derogado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Art. 10.-

PRINCIPIOS DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD. - De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia. COIP. art. 180. FUNCIONES Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración; COIP, art. 657. 6: El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: 6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá. COFJ, at. 5. Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. COFJ, art. 186.1: La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito conocerá: 1. Los recursos de casación y revisión de materia penal, incluida la penal tributaria y penal aduanera; COFJ. Art. 130. 4: Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES. - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;

#### 4. RESOLUCIÓN

[...] “Por las consideraciones constitucionales y jurídicas expuestas, este tribunal de casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la CNJ, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: declarar improcedente el recurso de casación planteado por Godofredo Cazar Fernández; y en consecuencia, no casar la sentencia dictada el 29 de agosto de 2019 por el Tribunal de Apelación de la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja. Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente con la copia de la ejecutoria al Tribunal de origen para su ejecución”

#### 5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La asignatura de Derecho Penal se vincula con el ODS 16 de la siguiente manera: Primero, la paz, la justicia y las instituciones encargadas de administrarla deben ser la piedra angular en la constitución de las naciones a nivel mundial. Lo mencionado, se evidenció en el contexto ecuatoriano y más específicamente en el caso estudiado, en el cual se expone una realidad dolorosa pero frecuente, que no siempre sale a la luz y en casos excepcionales se aplica la justicia oportuna. Si bien, existen instancias de protección para los actores, se debe indagar a profundidad, de manera que no se perjudique a ninguna de las partes. El abuso sexual es un acto común que no siempre es denunciado, sin embargo, causa secuelas psicológicas dolorosas para la víctima. En contraste, los agresores, en muchos casos son producto de una sociedad violenta, que no impuso la cultura de la paz en la formación académica de los ciudadanos, ni antes ni hoy, así como tampoco regula la información y programación que se transmite por los medios de comunicación y que a la vez forma el carácter y la personalidad de los ecuatorianos. Consecuentemente, el Estado debe encargarse, no solo de administrar justicia cuando el daño está hecho, sino, establecer políticas de prevención contextualizadas a la realidad nacional para formar a los ciudadanos de paz y justicia desde la niñez. Segundo, la intervención de las instituciones, en este caso, encargadas de impartir justicia y las que forman a quienes la imparten, tienen como misión apegarse y seguir los procedimientos establecidos para no perjudicar a inocentes o acrecentar el dolor de las víctimas, quienes, en muchos casos, son personas en estado de vulnerabilidad y no pueden acceder a instituciones que administran justicia,

por lo tanto, el deber de toda institución de impartir justicia debe hacerlo, y trabajar con base en evidencias reales y objetivas de manera que se garanticen los derechos de los involucrados. Tercero, La formación universitaria en este aspecto, debe enfocarse en impartir conocimiento que desarrolle el pensamiento crítico e investigativo que conduzca a encontrar evidencias cuyo resultado final sea la paz y la justicia, a todo nivel y en toda situación. Los aprendientes deben estar expuestos a una práctica constante, que involucre el discernimiento de lo real y fomente el respeto a los derechos a nivel universal. Finalmente, el estudio de casos reales como el 11282-2016-00431 casación, acercó al aprendiente a una realidad que se vive en la sociedad ecuatoriana, por lo tanto, la formación en este ámbito debe ser profunda, pero, sobre todo, práctica y crítica, de este modo la educación superior contribuirá alcanzar, no solo el ODS16, sino, todos los objetivos planteados por las Naciones Unidas para el bienestar de la sociedad mundial.

### **3.4 Análisis de resultados**

La asignatura de Derecho Penal se vincula con el ODS 16 de la siguiente manera: Primero, la paz, la justicia y las instituciones encargadas de administrarla deben ser la piedra angular en la constitución de las naciones a nivel mundial. Lo mencionado, se evidenció en el contexto ecuatoriano y más específicamente en el caso estudiado, en el cual se expone una realidad dolorosa pero frecuente, que no siempre sale a la luz y en excepcionales se aplica la justicia oportuna. Si bien, existen instancias de protección para los actores, se debe indagar a profundidad, de manera que no se perjudique a ninguna de las partes. El abuso sexual es un acto común que no siempre es denunciado, sin embargo, causa secuelas psicológicas dolorosas para la víctima. En contraste, los agresores, en muchos casos son producto de una sociedad violenta, que no impuso la cultura de la paz en la formación académica de los ciudadanos, ni antes ni hoy, así como tampoco regula la información y programación que se transmite por los medios de comunicación y que a la vez forma el carácter y la personalidad de los ecuatorianos. Consecuentemente, el Estado debe encargarse de, no solo de administrar justicia cuando el daño está hecho, sino, establecer políticas de prevención contextualizadas a la realidad nacional para formar a los ciudadanos de paz y justicia desde la niñez. Segundo, la intervención de las instituciones, en este caso, encargadas de impartir justicia y las que forman a quienes la imparten, tienen como misión apegarse y seguir los procedimientos establecidos para no perjudicar a inocentes o acrecentar el dolor de las víctimas, quienes, en muchos casos, son personas en estado de vulnerabilidad y no pueden acceder a instituciones que administran justicia, por lo tanto, el

deber de toda institución de impartir justicia debe hacerlo, y trabajar con base en evidencias reales y objetivas de manera que se garanticen los derechos de los involucrados. Tercero, La formación universitaria en este aspecto, debe enfocarse en impartir conocimiento que desarrolle el pensamiento crítico e investigativo que conduzca a encontrar evidencias cuyo resultado final sea la paz y la justicia, a todo nivel y en toda situación. Los aprendientes deben estar expuestos a una práctica constante, que involucre el discernimiento de lo real y fomente el respeto a los derechos a nivel universal. Finalmente, el estudio de casos reales como el 11282-2016-00431 casación, acercó al aprendiente a una realidad que se vive en la sociedad ecuatoriana, por lo tanto, la formación en este ámbito debe ser profunda, pero, sobre todo, práctica y crítica, de este modo la educación superior contribuirá alcanzar, no solo el ODS16, sino, todos los objetivos planteados por las Naciones Unidas para el bienestar de la sociedad mundial.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la covid19**

En la actualidad la humanidad aún sufre las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria originada por el coronavirus (Covid-19), que como es de conocimiento general es una enfermedad viral y en muchos casos mortal que se transmite con facilidad, es así, que una gran mayoría de países alrededor del mundo decretaron un estado de excepción como medida para prevenir la propagación de dicho virus.

De lo anterior, el resultado de tal medida fue el encierro obligatorio de millones de personas y la imposibilidad de que las estructuras de la administración pública desarrollen sus labores normalmente. Ahora bien, Ecuador no fue ajeno a esta realidad e igualmente las autoridades de turno adoptaron el estado de excepción para mitigar el riesgo de contagio de Covid-19, entonces, esto implicaba la restricción de libertad ambulatoria, así como la asociación y libre reunión.

Para lograr lo mencionado, el Estado implementó un principio de culpabilidad, que, sin embargo, resulta contrario al derecho fundamental del debido proceso, porque en su previsión normativa habilitaba el poder punitivo más allá de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática. En este contexto, se entiende que no acatar el toque de queda se configura automáticamente en un delito por no cumplir las decisiones legítimas de la autoridad

competente establecido en el Art.282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo cual se sanciona con pena de uno a tres años.

De esta manera, en los casos que se dejan de lado las garantías básicas del Derecho Penal con relación a la presunción de inocencia, así como la carga de la prueba de la Fiscalía y el principio de lesividad material. Es así, que muchos ciudadanos fueron procesados penalmente y encarcelados de manera arbitraria. Respecto a este mecanismo, su problema radica en la inconformidad con el derecho fundamental del debido proceso contemplado en la Constitución y en diversos instrumentos de protección de derechos humanos.

Por otra parte, resulta necesario ampliar la conceptualización respecto al estado de excepción que también se denomina estado de emergencia, toque de queda, entre otros, la cual es una institución jurídica que se regula desde el Derecho Constitucional, y que consiste en una situación extrema generada por hechos graves, que modifican de manera drástica las condiciones de vida de la población y afectan el orden económico, social o ecológico. Por lo tanto, dicho estado se constituye en un régimen jurídico excepcional, sin embargo, es democrático, que se adopta como último recurso para enfrentar la crisis que aqueja a la nación.

Ahora bien, en este contexto se limitan los derechos fundamentales que se reconocen en la Constitución y por los instrumentos internacionales que se ha mencionado en párrafos anteriores. Sin embargo, esta limitación no debe ser arbitraria sino proporcional y razonable. Entonces, lo que se ha indicado debe estar conforme el Art.27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Art.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que no permiten la suspensión de los siguientes derechos:

La integridad personal, la vida, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la prohibición de tortura, tratos inhumanos, la prohibición de esclavitud y servidumbre, los principios de legalidad y retroactividad de las normas con contenido penal, los derechos del niño, o las garantías judiciales y el debido proceso.

Por otra parte, los únicos derechos que se pueden limitar dentro del estado de excepción según el Art.165 de la Constitución del Ecuador son: la inviolabilidad del domicilio

y correspondencia, la libertad de tránsito, la libertad de información y la libertad de asociación y reunión. De lo anterior, se determina la imposibilidad jurídica de restringir el debido proceso que contempla en el Art.76 y Art.77 del cuerpo normativo mencionado, el cual consiste en varias garantías procesales que establecen límites para la actuación jurisdiccional, de manera general, y su contenido conlleva una serie de limitaciones para el ius puniendi estatal que asegura la vigencia plena de la presunción de inocencia.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro.16**

Respecto a las políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS 16 que es en el cual radica el desarrollo de la presente investigación es importante realizar un análisis del Plan Nacional de Desarrollo Sostenible 2017-2021 en el cual el Eje 3 denominado “Más sociedad, mejor Estado” con su Objetivo 8 “Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social”, se vinculan con el ODS 16 para así lograr las metas planteadas. Ahora bien, primero es necesario analizar el Objetivo 8 respecto a lo que se establece en el Plan de Gobierno, sobre la consolidación de la nueva política la cual supone no dar tregua a la corrupción e impunidad. De lo mencionado, la Organización de las Naciones Unidas estima que el costo de los delitos relacionados con la corrupción es alrededor de \$1260 millones anuales, para los países en vías de desarrollo.

Por lo tanto, ante la magnitud que implica este problema social, los distintos Estados incorporaron dentro de la Agenda 2030 el “promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas” en el ODS 16 y en sus metas se plantea la reducción considerable de la corrupción en todas sus formas, y la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles.

Por su parte, el gobierno ecuatoriano ratificó su apoyo para el combate de la corrupción en todas sus formas, a través de la suscripción de instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Lo mencionado, tiene concordancia con la Constitución la cual menciona el deber primordial del Estado de “garantizar a todos los ciudadanos el

derecho a una cultura de paz, seguridad integral, y a vivir dentro de una sociedad democrática libre de corrupción”.

Respecto al mandato constitucional de la lucha contra la corrupción esta va más allá de las obligaciones del Estado y reconoce el papel fundamental de los ciudadanos en esta situación los cuales deberán administrar de manera honrada y apegados irrestrictamente a la ley el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción.

Ahora bien, existen diversos conceptos sobre la corrupción y se manejan según la época en que se formularon, sin embargo, de lo mencionado, existen criterios comunes para definirla como el uso inadecuado del poder público o privado y así favorecer intereses particulares, mediante el detrimento del bien común. Al analizar dicha conceptualización se identifica a las personas como los actores que deciden beneficiar los intereses particulares, y los más afectados son la población en general.

Entonces, la corrupción es un problema de todos, y para acabar con esto se requiere de un pacto nacional que tenga el respaldo de toda la sociedad, y que reconozca la corresponsabilidad de los actores. Sin embargo, por la complejidad de este fenómeno es importante tomar las medidas necesarias para su enfrentamiento, es así, que el Plan de Desarrollo Sostenible 2017-2021 propone la elaboración de una nueva ética social fundamentado en la conciencia del significado de lo público, con servicio al bien común y de los intereses de todos.

Por otra parte, las exigencias de la población se tienen que reflejar en normas, leyes y diseños institucionales que incentiven la transparencia, para dificultar las conductas y comportamientos corruptos mediante la eliminación de los incentivos a la corrupción. De esta manera, dichas normas tienen que respaldarse a través de instituciones fuertes, con procedimientos eficaces para la detección, investigación y sanción de la corrupción.

De esta manera, como criterio personal del autor de la presente investigación se menciona que una sociedad que actúe éticamente y con transparencia dificultará las situaciones de corrupción, por otro lado, la educación en valores de cada persona es de gran importancia como estrategia para enfrentar tal problemática.

En este punto hay que indicar que en Ecuador existen diversas instituciones inherentes a las funciones del Estado que poseen competencias específicas para la detección, investigación y sanción de la corrupción, entonces, una eficiente coordinación interinstitucional es un elemento importante para alcanzar lo mencionado. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se enfocan a la reforma normativa llevados a cabo en los últimos años, los recientes casos de corrupción han evidenciado las debilidades dentro del sistema público para enfrentarla.

Ahora bien, a pesar de lo mencionado en párrafos anteriores, la realidad en el Ecuador es distinta, porque es difícil tener un panorama claro respecto al cumplimiento del ODS 16 por la falta de información de los indicadores. Es así, que únicamente es posible analizar dos indicadores. El primero, en lo referente a la violencia, en el cual el número de homicidios desde el año 2009 hasta el 2016 se redujo notablemente. Y en relación con los derechos civiles, desde el año 2013 existió un aumento del 3% de niños que fueron inscritos en el Registro Civil.

Respecto a la corrupción y el acceso a la justicia se evidencia la inexistencia de datos que posibiliten analizar el desarrollo del país, no obstante, hay que esperar hasta que concluya la Agenda 2030 para verificar si el Ecuador mejoró su situación mediante la disminución o erradicación de los obstáculos para lograr la paz, la justicia y las instituciones sólidas.

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente uno de los problemas más graves que enfrenta el Ecuador es la corrupción, es así, que desde el año 2017 fue foco de atención por los problemas de enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios públicos, así como otras situaciones que son de conocimiento público. No obstante, es imperativo indicar que, si bien existen leyes para regular esta situación, el problema radica en la ineficiencia de estas.

### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Para empezar, es necesario recordar que la víctima de la sentencia analizada es una adolescente, la cual sufrió de abuso sexual por parte del agresor, sin embargo, los antecedentes del caso ya se los ha indicado anteriormente, por lo tanto, en este acápite se enfocará en la percepción personal por parte del autor de la presente investigación. Entonces, de lo mencionado, al ser una menor edad primero hay que tomar en cuenta el principio del interés superior del niño, el cual como lo establece la Constitución en el Art.44, en el caso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes están sobre los derechos del resto de personas.

Ahora bien, como en todo caso deben respetarse las reglas del debido proceso para garantizar eficacia en distintas etapas de esto, y es lo que se establece en el Art.76 de la Constitución. Respecto a la sentencia analizada el procesado a través de su defensa menciona una aplicación indebida del Art.170 numeral 1 del COIP, y también mencionó la ausencia de motivación en la sentencia, situaciones que derivaron en la invocación del recurso de casación.

Por lo tanto, el autor de la presente investigación manifiesta que si bien el recurso fue aceptado por la supuesta aplicación indebida del artículo señalado del COIP, la defensa del procesado debió indicar que norma es la que debe aplicarse específicamente, sin embargo, no se lo realizó, situación que la defensa de la afectada posteriormente lo señaló.

Por otra parte, respecto a la prueba periférica esta es trascendental en los casos de abuso sexual, entonces, en la sentencia analizada existían las suficientes pruebas para desvanecer la presunción de inocencia del procesado. En resumen, el agresor abusó sexualmente de la menor, por tener contacto indebido con esta, al tocarle sus partes íntimas, evidenciando una clara excitación, situación que la menor manifestó que opuso resistencia.

De esta manera, la prueba periférica se coteja con la declaración de la menor, sin embargo, es importante mencionar que en los acuerdos probatorios el agresor acepto lo mencionado por la víctima, por lo tanto, la sentencia si tuvo la motivación necesaria porque existe lógica y comprensibilidad.

Sin embargo, como se ha mencionado el recurso de casación fue aceptado en primera instancia, considerando que la finalidad de esta no es volver a juzgar o revisar las pruebas de hecho. Ahora bien, en este punto resulta necesario indicar que la presunción de inocencia del procesado se desvirtuó por el convencimiento de culpabilidad hallado en contra de este.

Entonces, como criterio personal del autor de la presente investigación se manifiesta que los argumentos mencionados por ambas partes fueron válidos, sin embargo, cuando la defensa del procesado manifestó la existencia de una indebida aplicación de cierta norma, en primera instancia estuvo correcto, sin embargo, al no presentar la norma que debería reemplazarla se generó una contradicción que fue aprovechada por la defensa de la víctima para manifestar por qué no debe proceder el recurso de casación en este caso.

También es necesario mencionar que, si bien existen instancias para la protección de los procesados, debe existir una indagación eficaz de lo sucedido, de tal manera, que ninguna de las partes de vea afectada por una inadecuada interpretación de las normas. Por otra parte, hay que considerar que en los casos de abuso sexual existen secuelas psicológicas, razón por la cual se deriva la importancia de denunciar los hechos y que estos no queden en la impunidad.

De esta manera, se considera que en esta sentencia analizada el criterio de los administradores de justicia estuvo en lo correcto, porque se analizaron las pruebas de los hechos, la argumentación de las partes procesales, la procedencia o improcedencia del recurso invocado, y por último, emitir la sentencia motivada en la que existió lógica y comprensibilidad, entonces, en este caso la justicia actuó de forma correcta.

## Conclusiones

Respecto a las conclusiones, en primer lugar, las competencias aprendidas por el autor de la presente investigación en la asignatura de Derecho Penal contribuirán a solucionar los problemas jurídicos de tipo global, mediante, los conocimientos que ha adquirido en la carrera, para, de esta manera, ser un aporte significativo dentro de la sociedad y brindar la asesoría a todo aquel que la requiera.

Asimismo, mediante la presente investigación se concluye la obtención de proyecciones sobre el área jurídica en donde el autor planifica ejercer la profesión dentro del mercado laboral, en este caso el Derecho Penal, porque como se ha evidenciado a lo largo del desarrollo del proyecto existen bases sólidas para el desenvolvimiento en esta área específica del Derecho.

Por otra parte, se incentivaron mejores prácticas de corresponsabilidad social del egresado, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En este caso, el ODS 16 fue el que se escogió para vincularlo con el análisis de la respectiva sentencia, en donde, se evidenció la importancia de contar con una implementación idónea del mencionado ODS y así evitar las situaciones de violencia hacia cualquier persona, en especial a menores de edad.

Mediante el análisis de la sentencia se concluye que, si bien existen instancias de protección para los agresores, sin embargo, es importante que la autoridad competente analice a fondo cada caso, para de esta manera, aplicar la justicia de manera idónea, considerando todas las pruebas relevantes en el caso específico, para emitir la sentencia sin que ninguna de las partes procesales se vea afectada.

Por último; la importancia de los ODS no solo en el Ecuador, sino en todo el mundo, debido a las diversas situaciones contempladas en estos y que afectan a todas las personas, sin embargo, en los países en vías de desarrollo es imperativo que las autoridades generen conciencia a partir de ellos y hacia toda la sociedad para de esta manera mitigar y eliminar las situaciones problemáticas, especialmente las que se refieren al ODS 16.

## Recomendaciones

En primer lugar, al gobierno intervenir de manera idónea sobre la implementación de los ODS, porque como se ha evidenciado pese a la existencia de estos, sin embargo, no existen los indicadores necesarios en el país para la medición y alcance de estos, por lo que resulta necesario, crear los mecanismos necesarios y se cumpla con lo planteado en los ODS.

Asimismo, a los jueces revisar adecuadamente de las pruebas, porque si bien todos pueden invocar los recursos que consideren necesarios, existen ocasiones en las que debe analizarse a profundamente todos los hechos, y así emitir una sentencia motivada, apegada a las distintas normas y principios que rigen el Derecho, para que nadie resulte afectado por una adecuada interpretación de estas.

Por otra parte, utilizar la presente investigación como referente de futuras investigaciones sobre la temática central, en la cual se abordó el estudio del ODS 16 mediante el análisis de una sentencia de casación, en la que un agresor invocó dicho recurso en un caso de abuso sexual hacia una menor de edad, sin embargo, se declaró la improcedencia de este en apego al Derecho, no obstante, se evidenció el claro propósito del ODS en el tema de violencia por lo que es imperativo como se ha mencionado, por parte de las autoridades implementarlo de manera eficaz.

Ahora bien, a la comunidad estudiantil concientizar sobre los ODS y analizarlos a profundidad, porque como se ha evidenciado en la presente investigación es importante su vínculo con el Derecho, en este caso respecto al Derecho Penal, sin embargo, este puede abordarse desde otras perspectivas para complementar mediante el análisis de alguna sentencia en específico.

Por último, a la población en general tener en cuenta que existen organismos que velan por sus derechos, y en caso de sufrir cualquier tipo de violencia, denunciar ante la autoridad competente, para así alcanzar la justicia, porque como se identificó, existen muchos casos que no son denunciados y por ende los agresores siguen en libertad, situación que resulta preocupante.

## Referencias

- Aguirre, J. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186–201.  
<https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576>
- Barroso, L. (2020). Una mirada crítica a la convulsionada situación de América Latina, desde la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; casos Chile y Colombia. <https://orcid.org/0000-0002-1847-8542>
- Bravo, A. (2019). América Latina y los objetivos de desarrollo sostenible: Análisis de su viabilidad. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, XXV (1), 12–24. <https://orcid.org/0000-0001-8315-0941>
- Canelón, A. (2018). Migración: retos y oportunidades desde la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Retos*, 8(16), 109–120.  
<https://doi.org/10.17163/ret.n16.2018.08>
- Castellanos, R. (2020). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los retos para su implementación.
- Castillo, E. (2019). Avances de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en las Universidades. *Compromiso Social*.
- Cosme, J. (2018). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la academia. In *MEDISAN* (Vol. 22, Issue 8).
- Echeverría, C. (2017). Metodología para determinar la factibilidad de un proyecto. *Revista*, 13, 12–12.
- Fernández, S. (2018). Las bibliotecas públicas por el desarrollo sostenible (Vol. 29, Issue 2). <http://scielo.sld.cu>
- Gómez, C. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. In *Nº* (Vol. 140).
- González, R. (2017). De los Objetivos del Milenio a los Objetivos del Desarrollo Sostenible: la integración de países en vía de desarrollo por medio de la intensificación del uso de las tecnologías. *OASIS*, 25, 149. <https://doi.org/10.18601/16577558.n25.09>

- Gracia, P. (2019). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una Agenda para transformar el mundo.
- Hermann, S. (2017). Objetivo 16 de Desarrollo Sostenible: Facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones financieras eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- Hernández, F. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Instituto de Investigaciones Estratégicas de La Armada de México.
- Hernández, R. (2019). Retos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en ciudades y territorios del siglo XXI. *Territorios En Formación*, 15, 01.  
<https://doi.org/10.20868/tf.2019.15.3971>
- Hidalgo, A. (2019). Los objetivos del buen vivir, una propuesta alternativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Iberoamerican Journal of Development Studies*, 8(1), 6–57.  
[https://doi.org/10.26754/ojs\\_ried/ijds.354](https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.354)
- Luzón, A. (2015). La educación en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en los del Desarrollo Sostenible. *Educación Social*.
- Marín, R. (2017). Errores frecuentes en el uso de la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 4(2), 87.  
<https://doi.org/10.5354/0719-5885.2017.47972>
- Martínez, P. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible (ODS 2015-2030) y Agenda de desarrollo post 2015 a partir de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000-2015). *Quadernsanimacio*.
- Montalbán, J. (2019). Respuestas organizativas para la Agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Moreno, M. (2015). Metodología de la elaboración de trabajos de investigación jurídica desde un enfoque práctico. *El valor de la experiencia profesional* (Vol. 11).  
<http://www.eumed.net/rev/rejie>
- Murillo, J. (2017). Editorial: El ODS 4 (y el 16) como meta para los próximos años SDG 4 (and 16) as a goal for the next years. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*,

11(2), 11–13.

[www.rinace.net/rlei/http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/](http://www.rinace.net/rlei/http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/)

- Negrin, M. (2021). La nueva Ley de Educación (LOMLOE) ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y el reto de la COVID-19. *Revista de La Asociación de Inspectores de Educación de España*. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i35.709>
- Pina, T. (2020). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Escenario actual*.
- Pons, M. (2015). *El desafío del Desarrollo Sostenible*.
- Porcelli, A. (2020). El valor de las redes sociales en el progreso de los objetivos de desarrollo sostenible. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 10(2), 595–630. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5078>
- Quiroga, M. (2021). Mediación y Cultura de Paz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. 6(7), 89–110. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2832>
- Ramos, R. (2021). La transformación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde una dinámica prospectiva y operativa de la carrera de Derecho en Uniandes en época de incertidumbre. <https://orcid.org/0000-0002-1595-6174>
- Rodríguez, F. (2016). México y la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de la ONU. In *Chroniques des Amériques* (Vol. 16, Issue 1). <http://www.un.org/es/millenniumgoals>.
- Villegas, J. (2021). La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS. *Iuris Dictio*, 13. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2104>